

## **FORMULAN DENUNCIA POR DELITO DE SEDICIÓN**

Sr Juez:

**Roberto GARCÍA MORITÁN**, DNI: 24.000.863 y **Yamil Darío SANTORO**, abogado T° 124 F° 208 del CPACF, DNI: 33.498.403, con domicilio electrónico 20334984037, ambos integrantes del Partido **REPUBLICANOS UNIDOS**, a V.S. nos presentamos y respetuosamente decimos:

**I.- OBJETO:** Venimos por el presente a formular denuncia penal contra el Sr. Presidente de la Nación, Dr. **Alberto Ángel FERNÁNDEZ**, por delito de sedición (previsto en el art. 230 del Código Penal) en razón de los hechos que a continuación se denuncian:

**II.- HECHOS:** El día 22 de diciembre de 2022, el Sr. Presidente de la Nación, junto a los gobernadores de la Prov. de Buenos Aires, Axel Kicillof, de la Prov. de Catamarca, Raul Jalil, de la Prov. de Chaco, Jorge Capitanich, de la Prov. de Chubut, Mariano Arcioni, de la Prov. de Entre Ríos, Gustavo Bordet, de la Prov. de Formosa, Gildo Insfrán, de la Prov. de La Pampa, Sergio Ziliotto, de la Prov. de La Rioja, Ricardo Quintela, de la Prov. de San Juan, Sergio Uñac, de la Prov. de San Luis, Alberto Rodríguez Saá, de la Prov. de Santa Cruz, Alicia Kirchner, de la Prov. de Santiago del Estero, Gerardo Zamora, de la Prov. de Tierra del Fuego, Gustavo Melella, y de la Prov. de Tucumán, Osvaldo Jaldo, emitieron un comunicado publicado en la página web oficial de Casa Rosada que expresa:

*“En la actualidad, según la ley 27.606 vigente y aprobada por el Congreso Nacional en el año 2020, la Ciudad de Buenos Aires recibe, como lo hace desde el año 2002, el*

*equivalente al 1,4% del total de los fondos coparticipables y, además, el monto equivalente al costo de funcionamiento de la policía de la Ciudad de Buenos Aires que se le transfirió en el año 2016.*

*En un fallo inédito, incongruente y de imposible cumplimiento, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sin fundar el modo por el cual construye dicho monto, decide aumentar ese porcentaje al 2,95; es decir, le otorga a la Ciudad de Buenos Aires más de 180 mil millones de pesos adicionales a los que ya percibe.*

*Sostiene también, de manera insólita, que transferirle estos montos millonarios a la CABA no afecta a las provincias argentinas. Esto es completamente falso: esos recursos saldrían del presupuesto nacional, que se ejecuta en políticas públicas, en todo el territorio de la Nación.*

*En síntesis, en un fallo político, de cara al año electoral, la Corte Suprema pretende sustraerles recursos a todas las provincias para dárselos al jefe de gobierno de la CABA. Esta medida es, en las condiciones actuales, de imposible cumplimiento, toda vez que el Congreso Nacional aprobó por ley el presupuesto 2023 sin contemplar crédito presupuestario para tal finalidad.*

*Ante ello, el presidente de la Nación ha decidido instruir a los órganos competentes del Estado Nacional a RECUSAR A LOS MIEMBROS DE LA CORTE SUPREMA y a presentar el pedido de revocatoria “in extremis” de la resolución cautelar dictada.*

*Por su parte, los gobernadores y gobernadoras de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, La Rioja, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán, al verse afectadas*

*las mismas en forma directa por la arbitraria decisión adoptada por la CSJN, instruirán a las autoridades competentes de sus jurisdicciones para que los estados provinciales soliciten ser tenidos por parte en el expediente acompañando la recusación de los ministros firmantes de dicha medida cautelar y para que soliciten la revocación “in extremis” de la misma.”*

**III.- ENCUADRE JURÍDICO:** La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

*“Si bien, como principio de carácter general, los pronunciamientos de la Corte Suprema no son susceptibles de ser revisados por la vía del recurso de revocatoria, ello no obsta a que en los casos en que se manifiesten con nitidez errores que es necesario subsanar se configure una excepción a ese criterio” (CSJN, 24/05/2005, “Rio Negro, Provincia de c/ CADIPSA y otra s/ sumario”, Fallos T. 328, P. 1727).*

*“Si bien como regla las sentencias de la Corte no son susceptibles de recursos de reconsideración, revocatoria o de nulidad, cabe hacer excepción a ese principio cuando se trata de situaciones serias e inequívocas que demuestran con nitidez manifiesta el error que se pretende subsanar” (CSJN, 27/12/2006, “Falcón, Ignacio s/incidente por la revocatoria de la imposición de costas en la instancia extraordinaria en el recurso de hecho, en autos Falcón, Ignacio el Estado Nacional - Ministerio de Economía”, Fallos, T. 329, P. 6030).*

Asimismo, la doctrina ha sostenido que *“En lo que media absoluto consenso es en que no puede prosperar una revocatoria in extremis articulada con la pretensión de que el tribunal interviniente realice un segundo*

*juzgamiento (es decir, para que reconsidere lo que ya juzgó), o para que valore nuevo material probatorio o para que realice un encuadre legal distinto que se reputa más conveniente.*

*Dicho de otro modo, la revocatoria in extremis implica un procedimiento de reparación de errores, nunca una revisión de la causa, por lo que no puede ser empleada con éxito para cuestionar el acierto o error de las interpretaciones jurídicas sustentadas por el órgano judicial, o para plantear vicios de juzgamiento o para procurar mejorar el material probatorio analizado.”<sup>1</sup>*

En definitiva, queda claro que el anunciado recurso que pretende interponer el Poder Ejecutivo Nacional es una maniobra con la que se pretende cuestionar el criterio jurídico de la Corte, y no subsanar un error material, por lo que resulta a todas luces improcedente, y una mera excusa para intentar justificar torpemente la decisión de incumplir la sentencia.

Más aún, la recusación de todos los magistrados de nuestro más alto tribunal resulta también manifiestamente improcedente por inoportuna, en tanto que dicho remedio judicial se ha previsto para evitar que una sentencia pueda verse afectada por parcialidad, siendo un hecho más que evidente que, no obstante las acusaciones públicas de parcialidad que el titular del Poder Ejecutivo suele realizar respecto de la Corte, jamás ha efectuado un planteo en este sentido antes del dictado

---

<sup>1</sup> “Reposición In Extremis. Estado Actual”, Midón, Marcelo Sebastián, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas. Nueva serie. Año 6, N° 11, Corrientes, 2012, págs. 138/9 (<https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfd/issue/view/561>)

de una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ni en el caso que motiva la presente denuncia ni en ningún otro.

En definitiva, estamos ante planteos manifiestamente improcedentes con los que se pretende brindar una apariencia de legitimidad a una clara decisión de incumplir la sentencia dictada por nuestro máximo tribunal, que ordena una medida cautelar para que “durante la tramitación del proceso el Estado Nacional entregue a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 2,95% de la masa de fondos definida en el artículo 2° de la ley 23.548. ...”

Todo lo dicho se ve corroborado porque en el comunicado emitido por el Poder Ejecutivo Nacional y algunos gobernadores se expresa claramente que el fallo es de “imposible cumplimiento”, pero no se niega que la Nación cuente con dinero disponible para efectuar el pago. En realidad, lo que hace el Ejecutivo es brindar otra excusa pública para no cumplir el fallo.

El art. 230 del Código Penal establece: “Serán reprimidos con prisión de uno a cuatro años: ... 2. Los que se alzaren públicamente para impedir la ejecución de las leyes nacionales o provinciales o de las resoluciones de los funcionarios públicos nacionales o provinciales, cuando el hecho no constituya delito más severamente penado por este código.”

Queda claro que el Presidente de la Nación incurre en la conducta típica prevista en el art. 230 del Código Penal, en tanto pretende eludir el cumplimiento de una sentencia que ya es cosa juzgada, atacándola por supuestos defectos que, aún en caso de existir, no justifican los remedios judiciales elegidos.

**IV.- PETITORIO:** Por todo lo expuesto solicitamos se inicie la pertinente investigación del delito denunciado.

Proveer de conformidad

**SERÁ JUSTICIA**